

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

146

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE SEÑAS Y SALTA		GOBERNACION FOLIO 4 GOBERNACION
LITIGACION IMPUESTO DE SELLO		
IMPUESTO: \$	1825,07	
FECHA DE VTO.:	10/03/21	
OBLIGACION N°:	2398125	
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)		
INTERVINO:		

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Dr. Ricardo N. Alonso, Secretario de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 34/19, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, el Dr. Elbio Lionel Ovejero, D.N.I. N° 29.738.762, con domicilio en Barrio Pereyra Rosas - Mza. 606B - Lote N° 6 de la ciudad de Salta, en adelante "**El Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**El Contratado**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo comprendido entre el 11 de Diciembre de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2020. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**El Contratado**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**El Contratado**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$25.000** (Pesos veinticinco mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con fondos provenientes del depósito efectuado por YPF S.A. (Fondos de Terceros), en cumplimiento del compromiso oportunamente asumido por dicha empresa en la adjudicación del área hidrocarburífera "Desecho Chico".

QUINTA: "**El Contratado**" declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da

[Handwritten signatures]

146

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



derecho a **"El Contratado"** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"El Contratado"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

DÉCIMA: **"El Contratado"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.



ES COPIA

146

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

DÉCIMA TERCERA: "El Contratado" pondrá en conocimiento del Secretario, toda ocupación o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso que el Secretario requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios legales y especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre Las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro en el Fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares de en mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ... días del mes de ... del año 2.020.

[Handwritten signature]
Elab. Diana Cajigas
29 738 762

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO N. ALONSO
Secretario de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

146

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

5417.70

19.03.2021

239198



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Dr. Ricardo N. Alonso, Secretario de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 34/19, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte, y por la otra, la Ing. Soledad Valeria Tapia, DNI N° 35.048.311, con domicilio en calle Raúl Riganti N° 714, Barrio Autódromo, de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$25.000,00 (Pesos veinticinco mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato será solventados en un 100% (cien por ciento) con fondos provenientes del depósito efectuado por YPF S.A. (Fondos de Terceros), en cumplimiento del compromiso oportunamente asumido por dicha empresa en la adjudicación del área hidrocarburífera "Desecho Chico".

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización

S.V.T
A



146

provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la Provincia lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

S.V.T.
A

146



DÉCIMA TERCERA: "La Contratada" pondrá en conocimiento del Secretario, toda ocupación o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso que el Secretario requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Ésta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios legales y especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre Las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro en el Fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares de en mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ..02.. días del mes de ..Enero..... del año 2.020.


Soledad Valeria.
35.048.311


Dr. RICARDO N. ALONSO
Secretario de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable